

para el curso 01/02 en 1.º de Educación Primaria C.C. «La Asunción» de Málaga.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 395101 P. Ordinario.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a don Luis Angel Aylagas Hernández, padre de Marina Aylagas Crespillo; don Juan Carlos Casares de la Torre, padre de Alejandro y Claudia Casares de los Riscos; don Eduardo Cruz Amo, padre de Elena Cruz Pérez; don José M.ª Jaime Sánchez, padre de Alvaro José Jaime Rodríguez; don Juan José Menéndez Alcaide, padre de Raquel Menéndez Rico; don Andrés Pinazo Jimena, padre de Estela Pinado Báez; don Juan Carlos Robles Catalán, padre de Jaime Robles Fernández; don Enrique Roldán Catalán, padre de Andrea Roldán Robles; don José Antonio Ruiz Ramírez, padre de Javier Ruiz Recio; don José M.ª Serrano Saldaña, padre de Samuel Serrano López, a fin de que puedan personarse hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Málaga, 31 de mayo de 2002.- El Delegado, Juan Alcaraz Gutiérrez.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 172/2002, de 4 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 12 de junio de 2002, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte Algamasilla, propiedad del Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte denominado «Algamasilla», núm. 1 del CUP de la provincia de Cádiz, propiedad del Ayuntamiento de Algeciras, Cádiz, y situado dentro de su término municipal, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, resultan los siguientes

H E C H O S

1.º En fecha 6 de julio de 1966, se aprobó el deslinde del monte denominado «Algamasilla», núm. 1 del CUP de la provincia de Cádiz, acometiéndose con posterioridad el amojonamiento correspondiente en fecha 6 de diciembre de 1976. No obstante a procederse en el sentido indicado, persisten razonables dudas en la exacta delimitación del citado monte, por confundirse terrenos pertenientes a éste con otros terrenos del término municipal de Tarifa.

2.º A tal fin, en fecha 31 de mayo de 2001, la Consejería de Medio Ambiente dicta Orden autorizando el deslinde parcial administrativo, por el procedimiento ordinario, del monte Algamasilla, de acuerdo con lo dispuesto en la condición 3.ª del artículo 81 del Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar «los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otras de propiedad particular, y especialmente cuando los linderos figuren de forma confusa o equívoca», condiciones que concurren en el monte referenciado.

3.º La citada Orden fue expuesta en los tablones de anuncios de los municipios de Algeciras y Tarifa, siendo asimismo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y cumplido el plazo de un mes para la presentación de alegaciones y aportación de documentación de los propietarios de las fincas afectadas, no se presentó alguna, por lo que se publicó en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Algeciras y Tarifa y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el preceptivo anuncio, señalando fecha y lugar, para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de la línea perimetral del monte, para el 7 de noviembre de 2001.

4.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones, procedió el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al comienzo del apeo y amojonamiento provisional del perímetro, comenzando por el piquete núm. 1 junto al mojón núm. 103 del monte Algamasilla, núm. 1 del CUP de la provincia de Cádiz y de pertenencia a los propios del Ayuntamiento de Algeciras. En este piquete empieza la colindancia con el monte «Bugeo», núm. 7 del CUP de la provincia de Cádiz, de pertenencia a los propios del Ayuntamiento de Tarifa.

5.º Desde el piquete núm. 1 y piquetes sucesivos hasta el piquete núm. 7, la linde está definida por la alineación de los mojones del monte Algamasilla. El piquete núm. 7 se coloca junto al mojón núm. 109 del monte anterior. En este piquete acaba la colindancia con el monte «Bugeo», como ya vimos de pertenencia al Ayuntamiento de Tarifa y empieza la colindancia con el monte «Ahumada», núm. 5 del CUP de la provincia de Cádiz, de pertenencia a los propios del Ayuntamiento de Tarifa. Desde el piquete núm. 7 y piquetes sucesivos hasta el piquete núm. 14 la linde está definida por la alineación de los mojones del monte Algamasilla, que discurre por la divisoria. Se extendieron de todo lo actuado las correspondientes actas, firmadas por los asistentes a las operaciones.

6.º Anunciado el período de vista del expediente en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Algeciras y Tarifa y por comunicaciones a los particulares interesados, y expuesta en audiencia, no se recibió reclamación alguna, según certifica la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, por lo que las líneas apeadas deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 206/1997, de 9 de septiembre.

2. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 y 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 206/1997, de 9 de septiembre, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

3. Durante el apeo no se produjo alegación contraria alguna contra las líneas apeadas que definen el perímetro del deslinde.

4. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro de los enclavados y tramos del perímetro exterior deslindados, se describe con precisión en las actas de apeo y queda fielmente representado en los planos que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1. Que se apruebe el deslinde parcial del monte Algamasa, núm. 1 del CUP de la provincia de Cádiz, perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Algeciras y situado en el mismo término municipal, provincia de Cádiz, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y según se detalla en las Actas, Registros Topográficos y Planos que obran en el expediente.

2. Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3. Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

Contra la presente Orden, que pone fin la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común y 10.1.a) y 46 del la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de junio de 2002

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 10 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria Vereda de Cádiz, en el término municipal de San Fernando, provincia de Cádiz (V.P. 248/01).

Examinado el expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Cádiz», promovido a instancia del Ayuntamiento de San Fernando, e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria referida está clasificada como tal en el Proyecto de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Fernando, aprobado por Orden Ministerial de 10 de febrero de 1955, con una anchura de 20,89 metros. La misma vía pecuaria se deslindó mediante Resolución, de 24 de julio de 1955, del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.

Segundo. Por Resolución de 12 de diciembre de 2001, del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de desafectación de la vía pecuaria «Vereda de Cádiz», antes citada, en el término municipal de San Fernando.

El tramo objeto de desafectación, con una longitud de 624 metros, se encuentra afectado por el Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando, aprobado por Resolución

del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 20 de julio de 1992, tratándose de suelo calificado como urbano.

Dicho tramo parte de la rotonda Avda. Gómez Pablo, desde la que se inicia la carretera en sentido a la playa Camposoto, que discurre por todo el tramo de la vía pecuaria, linda a la derecha con el Polígono de Tiro Janer y a la izquierda con casas unifamiliares -Urbanización Villa Maruja/Villa Javier-, continúa lindando por la izquierda con terrenos de distinta titularidad y a la derecha se ensancha el tramo en una parcela en forma semicircular -casa en ruinas-, donde comienza la parcela de la Dirección General de Tráfico hasta finalizar el tramo en el límite de dicha parcela.

Tercero. Instruido el procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, el mismo fue sometido a exposición pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 15, de 19 de enero de 2002.

En el período de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Los terrenos objeto de la presente Resolución no soportan uso ganadero y, por sus características, han dejado de ser adecuados para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

A tales antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 8 de marzo de 2002,